

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-011-2023**

**Ing. Manuel Haz Tapia
Director Ejecutivo Subrogante**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, de las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que *“el servicio público y la carrera administrativa tiene por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, calidad, productividad del Estado y de sus Instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”;*
- Que,** El artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que *“son deberes de las y los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y mas disposiciones de acuerdo con la Ley.”;*

- Que,** el artículo 41 de la Ley de Servicio Público, dispone que *“la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, perjuicio de la acción civil o penal que pudiera originar el mismo hecho.”;*
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La aplicación de esta Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Dirección de Administración del Talento Humano de cada entidad”;*
- Que,** el artículo 52 numerales c), f) y k) de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que *“una de las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades c) Elaborar el reglamento interno de talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario; y k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo”;*
- Que,** el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que *“en el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, su Reglamento General, normas conexas, y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento General”;*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que *“las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración a la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en que se establezcan las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves*

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec



establecidas en la ley”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que *“la Agencia de Regulación y Control del Agua es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.”;*

Que, el artículo 23 literal n) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua, dispone que *“la Agencia de Regulación y Control del Agua, tiene la competencia para dictar normas necesarias para el ejercicio de su competencia”;*

Que, mediante Acción de Personal N° 0247, del 29 de septiembre de 2023, :
“Se Designa al Ing. Manuel Agustín Haz Tapia como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control del Agua”;

Que, es indispensable para la Agencia de Regulación y Control del Agua contar con una reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano que se encuentre orientada al cumplimiento de los objetivos institucionales,

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales, en el ejercicio de la función pública

RESUELVO:

La presente reforma a la Resolución No. ARCA-DE-021-2022 que regulará las relaciones, deberes y derechos de las servidoras y los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en base a la aplicación de los principios constitucionales y legales establecidos en la LOSEP y demás normativas que ayudarán para la Gestión del Talento Humano.

Artículo Único. - La presente tiene como objeto la reforma de la sección cuarta a la Resolución No. ARCA-DE-021-2022, en su **artículo 35 de la Solicitud de Permisos** en su **literal a)**, por lo que de conformidad tendrá la siguiente modificatoria:

“(…)

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, edificio Contempo

Código postal: 170524 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 394 4440

www.regulacionagua.gob.ec



Sección 4ta.
PERMISOS

Art. 35.- De la solicitud de permisos: Para la solicitud y/o concesión de los permisos establecidos en el Artículo 33 de la LOSEP, los servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior, de acuerdo al caso, deberán observar lo siguiente:

Permisos Oficiales: Los servidores públicos que deban realizar gestiones oficiales por horas, fuera de las dependencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua, deberán registrar el respectivo permiso en el sistema de control de asistencia que determine la Dirección de Administración del Talento Humano, el mismo que será autorizado por su jefe inmediato, o quien haga a sus veces y validado en la Dirección de Administración del Talento Humano, Si por disposición de las autoridades se requiera autorizaciones adicionales, el servidor deberá incluir en el sistema mencionado.

Cuando las salidas en horas laborales no tengan respaldo de la solicitud de autorización correspondiente, o se comprobare que la información es falsa, el tiempo de ausencia será considerado como abandono injustificado del lugar de trabajo, para lo cual se aplicarán las sanciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y el presente Reglamento Interno y se descontará de vacaciones, sin perjuicio de otras sanciones a las que haya lugar.

- a) **Permisos para atención médica:** Se otorgarán los permisos de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del Artículo 33 de la LOSEP y el Artículo 60 de su Reglamento General. Los servidores públicos de la ARCA, tendrán derecho al permiso por atención médica, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente, extendido por un profesional de la salud. Los certificados de reposo medico deberán ser validados por por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el día uno de reposo. Estas solicitudes deberán ser ingresada en el sistema de permisos de la Dirección de Administración del Talento Humano, con fecha previa hacer uso de los mismos, el servidor tendrá que presentar dentro del término de tres días, después de hacer uso del permiso, el certificado médico correspondiente, con excepción de los casos de emergencia; caso contrario, se procederá a descontar de las vacaciones anuales del servidor.

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec

Las y los servidores públicos que tengan atención médica programada o rehabilitación, deberán solicitar el permiso por lo menos con 24 horas de anticipación en el sistema definido por la Dirección Administrativa de Talento Humano, el mismo que deberá ser debidamente autorizado por su jefe inmediato. Para el caso en el que el servidor público tenga atención médica por rehabilitación, deberá presentar el correspondiente certificado de asistencia el mismo que será validado por la Dirección Administrativa de Talento Humano. Todo esto sin perjuicio de que la Dirección de Administración de Talento Humano realice la validación y seguimiento

Cuando se trate de atención de emergencias médicas o de casos imprevistos que necesiten atención urgente, el servidor o un tercero deberá reportar a su jefe inmediato, vía telefónica o por cualquier otro medio tecnológico y justificar su ausencia con el certificado de atención médica expedido por un profesional de la salud y debidamente válido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el mismo que deberá ser presentado en la Dirección Administrativa de Talento Humano en un máximo de tres (3) días laborales posteriores al evento, con el procedimiento que la Institución establezca para el efecto.

La Dirección Administrativa de Talento Humano cuando lo considere pertinente validará los certificados médicos presentados.

(...)"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones anteriores en el artículo que ha sido reformado.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: El procedimiento que se seguirá para adoptar la reforma propuesta será con la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, edificio Contempo
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec

La presente reforma entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, por lo que quedan derogadas las disposiciones anteriores en el artículo reformado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres.

**Ing. Manuel Agustín Haz Tapia
Director Ejecutivo de la ARCA (S)**

Elaborado por:	Abg. Eduardo Tisalema Rodríguez Analista de Patrocinio 3	
Revisado por:	Abg. David Uquillas Andrade Director de Asesoría Jurídica	